



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



CONSTITUCIÓN DE LA

COMPañÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.

OTORGADA POR:

GALO FERNANDO PAZMIÑO CARRERA

Y TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN

CUANTÍA: USD. 800

P.R. DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen

100001

a la celebración de la presente escritura, los señores: GALO FERNANDO PAZMINO CARRERA, divorciado, por sus propios derechos; y, TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una CONSTITUCIÓN JURIDICA DE UNA: .COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMINO S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: GALO FERANNDIO PAZMINO CARRERA, divorciado; TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN, divorciada. Comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse. PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA.- Los comparecientes declaran expresamente que hacen un aporte de capital en numerarios, con el objeto de constituir una compañía anónima de Carga Pesada Nacional e Internacional .COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMINO S.A., que se registrará por la Ley de Transito y Transporte Terrestre Leyes Especiales, así como los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

presentes Estatutos y su propio Reglamento interno.

CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NOMINACIÓN:

NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO. ARTÍCULO

PRIMERO: NOMINACIÓN: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA

AVILMIÑO S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD

ECUATORIANA. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: Ciudad de

Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. ARTÍCULO

CUARTO: PLAZO: Cincuenta años, contados a partir de la

inscripción de la presente, Escritura en el Registro

Mercantil. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: La COMPAÑÍA

DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A., tiene como objeto

social, la prestación del servicio de carga pesada,

bbdegaje, transportación de la misma, pudiendo para el

efecto si fuera del caso contratar montacargas, grúas,

tractores, volquetas camiones y/o equipos similares; o

por cuenta y riesgo propio valerse de dichas

herramientas teniéndolas en propiedad a efecto de dar,

facilitar dicho servicio, llevar la representación

comercial de sociedades nacionales o extranjeras,

conforme a las leyes de Tránsito, Reglamentos Especiales

y Normas de la Comunidad Andino y/o Internacional.-

Además, podrá realizar todas las actividades inherente

al Transporte como: (el mantenimiento de unidades,

importar vehículos, exportar e importar llantas,

repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y

lubricantes, lavadoras, comercialización de

combustibles, importar, exportar todos los implementos y

accesorios relacionados con la actividad del transporte

100002

y comercio, relacionarse con Empresas o Compañías afines, así como fusionarse, comparecen ante los Poderes Públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia del transporte.- Comprar, vender, dar en arriendo, Enajenar e Hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además fabricar carrocerías y chasis.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El Capital AUTORIZADO ES DE MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; DIVIDIDO EN CIENTO SESENTA ACCIONES DE CINCO DOLARES CADA UNA. EL CAPITAL PAGADO ES DE DOSCIENTOS DOLARES.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIO.
1.- GALO PERNANDO				
PAZMIÑO CARRERA	400	100	300	80
2.- TERESA DE JESUS	400	100	300	80
LOPEZ TINTIN				
TOTAL:	800	200	600	160



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración del Capital, según consta del respectivo Certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. El capital insoluto se lo cancelará conforme a la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la Inscripción de la Presente Escritura en el Registro Mercantil del Domicilio Principal de la Compañía. Los socios que comparecen y del cual se ha Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- DE LAS ACCIONES: Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los Títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionista en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a este.- Previamente se elaborará un

00003

documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía que deberá hacerse. Los gastos que demanden este trámite serán de absoluta cuenta del interesado. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) El Gerente General.- c) El Presidente.- d) El directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres vocales Suplentes quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales. En el caso de los Vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelegidos en el caso del Presidente y Gerente General esta determinado en el presente estatuto el período de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control; durarán el mismo tiempo que los Vocales del Directorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración del Capital, según consta del respectivo Certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. El capital insoluto se lo cancelará conforme a la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la Inscripción de la Presente Escritura en el Registro Mercantil del Domicilio Principal de la Compañía. Los socios que comparecen y del cual se ha Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- DE LAS ACCIONES: Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los Títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionista en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a este.- Previamente se elaborará un

00004

documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía que deberá hacerse. Los gastos que demanden este trámite serán de absoluta cuenta del interesado. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO:

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas. - b) El Gerente General. - c) El Presidente. -

d) El directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres vocales Suplentes quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales. En el caso de los Vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelegidos en el caso del Presidente y Gerente esta

determinado en el presente estatuto el período de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control; durarán el mismo tiempo que los Vocales del Directorio. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas

100005

generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán suscribirse el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de la compañía.- Cada accionista no pueda hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones.- Así mismo mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO

NOVENO: EL DIRECTORIO: La Junta del Directorio estará



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

integrada por El Gerente General, el Presidente, Tres miembros principales y Tres miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente y del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, además todas las gestiones de carácter administrativa, vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevo cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito. Las Juntas del Directorio serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, las Juntas ORDINARIAS se reunirán una vez al mes y las juntas EXTRAORDINARIAS, cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario

900001

que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará la firmas del presidente y del secretario será AD-HOC, y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y de las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de dos años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

General de accionistas designe al titular. (e) Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General. (f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones, (g) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de accionistas, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, d) Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DOLARES, e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente, f)

00000

Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía, g) Llevar los libros de actas y acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, h) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones,

i) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinente. Dicho balances posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de accionistas, j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores. ARTÍCULO

DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO: La Junta General del accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente, LA DURACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SERA DE UN AÑO Y PODRA SER REELEGIDOS

INDEFINIDAMENTE.— Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de accionistas. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales. ARTÍCULO DÉCIMO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

CUARTO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de accionistas el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA

LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presente Estatutos.- Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la compañía.

DECLARACIONES: a) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociables. b) La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. c) La Compañía, en

80000

todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. \d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. \e) La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. \f) Los accionistas fundadores no se han reservado para si premios y, ventajas de ninguna naturaleza. \g) El capital de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores, como consta del correspondiente certificado de depósito bancario que se adjunta y protocoliza. Usted Señor Notario se dignare agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Germania Avilés, portadora de la matrícula profesional número siete mil cuatrocientos doce, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes,



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

170702808-8

SR. GALO FERNANDO PAZMIGO CARRERA



X

180165121-5

SRA. TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN



FIRMADO) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA.-
ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170702808-8

PAZMIRO CARRERA GALO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 SEPTIEMBRE 1961
014-1 0114 10585 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

18-SEP-2003

ECUATORIANA***** V1333V1222

DIVORCIADO EMPLEADO

JOSE PAZMIRO
MARIA CARRERA
QUITO 08/03/2005
08/03/2017
REN 141598

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180165121-5

LOPEZ TINTIN TERESA DE JESUS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
16 DICIEMBRE 1957
003- 0099 02392 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1957

ECUATORIANA***** A3333E1222

DIVORCIADO EMPLEADO

ABDON ELOY LOPEZ
ROSA ERNESTINA TINTIN
QUITO 20/07/2004
20/07/2016
REN 1090497

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

191-0115 1707028088
NUMERO CEDULA
PAZMIRO CARRERA GALO FERNANDO
PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
LA MAGDALENA PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

108-0108 1801651215
NUMERO CEDULA
LOPEZ TINTIN TERESA DE JESUS
PICHINCHA CANTON
PROVINCIA QUITO
LA MAGDALENA PARROQUIA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de
su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

18-SEP-2003

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Mediante comprobante No. **660781526**, el (la) Sr. (a) (ita): **GALO FERNANDO PAZMIÑO**
Con Cédula de Identidad: **1707028088** consignó en este Banco la cantidad de **USD. 200.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE TRANSPORTE**
DE CARGA AVILMIÑO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GALO FERNANDO PAZMIÑO CARRERA	1707028088
2	TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN	1801651215
TOTAL		

VALOR	USD
\$ 100.00	USD
\$ 100.00	USD
\$ 200.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**
Acreditado
Geomara Bolaños Muñoz
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

00010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2008 10:32:21 AM

PRESENTE:

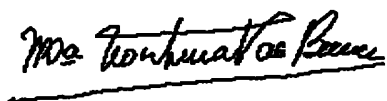
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



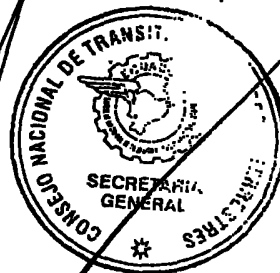
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 032-CJ-017-2008-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de DIEZ (10) cupos tipos volquetes, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 183-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

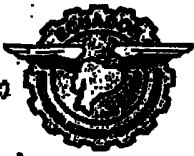


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 06 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 183-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de Junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE



LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villalobos Ramirez
SECRETARIA GENERAL



QUITO 06 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

MGO

445. -



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA.TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-
CUARTA

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMINO S.A.; OTORGADO POR GALO FERNANDO PAZMINO CARRERA Y TERESA DE JESUS LOPEZ TINTIN; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes seis de octubre del año dos mil ocho.-

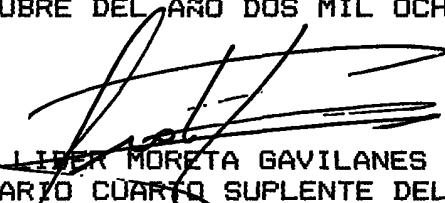
00012


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la PRESENTE RESOLUCION, NO. 08.Q.IJ.004302 DE CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMINO S.A. OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día VIERNES DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

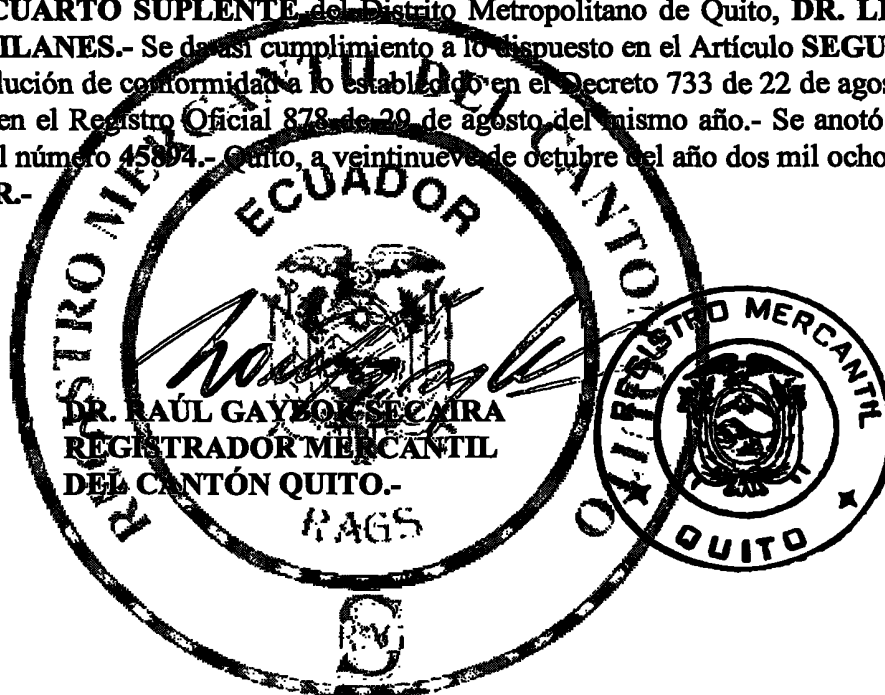


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 14 de octubre del 2.008, bajo el número 3948 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *COMPañIA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S. A.* ", otorgada el 18 de septiembre del 2.008, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LÍDER MORETA GAVILANES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 45894.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029726

Quito,

17 NOV. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA AVILMIÑO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL